

13 de julio de 2005

**CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF CC-05-03**

**A: TODOS LOS FONDOS DE CAPITAL DE INVERSIÓN**

**RE: REQUERIMIENTO DE INFORMES TRIMESTRALES**

**SECCIÓN I - AUTORIDAD**

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”<sup>1</sup> y de la Ley Número 3 del 6 de octubre de 1987, según enmendada y la Ley Número 46 del 28 de enero de 2000 según enmendada, mejor conocidas ambas como “Ley Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico”,

**SECCIÓN II - BASE LEGAL Y PROPÓSITO**

La Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, supra, dispone que el Comisionado tendrá la responsabilidad primordial de fiscalización y supervisión de las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico.

El “Sistema de Información Financiera”, conocido como “SIF” por sus siglas fue desarrollado por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante la “Oficina”) con miras a crear un centro de información del sector financiero de Puerto Rico para facilitar su análisis y hacer la información disponible a las entidades y personas que la interesen, según sea pertinente. Además, la implantación del SIF tiene el propósito de procesar los informes financieros de forma eficiente.

El 21 de junio de 2004 emitimos la Carta Circular CC-04-2, la cual especificaba los requerimientos de informes trimestrales para las instituciones financieras, pero en la misma no se incluyó instrucción específica a los Fondos de Capital de Inversión a los efectos de que los informes trimestrales sean sometidos exclusivamente de forma electrónica a esta Oficina. A estos efectos aclaramos esta situación por medio de la presente carta circular.

---

<sup>1</sup> 7 LPRA sec. 2001 et seq.

### SECCIÓN III- **NORMA**

A tenor con las disposiciones antes expuestas, la Oficina emite, como cuestión de política pública las siguientes directrices:

1. Los Fondos de Capital de Inversión organizados al amparo de la Ley Núm. 3 del 6 de octubre de 1987, según enmendada o de la Ley Núm. 46 del 28 de enero de 2000 según enmendada, mejor conocidas ambas como “Ley Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico”, someterán sus informes trimestrales exclusivamente de forma electrónica según estipulado en nuestra Carta Circular CC -04-2.
2. Los Fondos de Capital de Inversión que no tengan la facilidad de utilizar el “SIF”, podrán, previa autorización escrita del Comisionado someter el informe trimestral en papel utilizando el formulario provisto por la Oficina para estos efectos.
3. La Carta Circular CC-04-2 continúa en vigor en todas sus partes.

### SECCIÓN IV- **VIGENCIA**

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su aprobación.